

ASUNTO: Se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo.

Estimado/a asociado/a:

El Boletín Oficial del Estado, del pasado 19 de febrero, ha publicado el Real Decreto-Ley 4/2020, de 18 de febrero, por el que se ***deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo*** establecido en el artículo 52.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Mediante el presente RD-Ley 4/2020, ha quedado derogado el apartado d) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, por el cual se venía considerando como motivo de extinción del contrato de trabajo por causas objetivas, "las faltas al trabajo, aún justificadas pero intermitentes que alcancen el 20% de las jornadas hábiles en 2 meses consecutivos o el 25% en cuatro meses discontinuos dentro de un periodo de doce meses".

De esta manera se legitimaba la extinción contractual por faltas de asistencia al trabajo con derecho a una indemnización reducida de 20 días de salario por año de servicio en el caso de que existiesen tanto ausencias injustificadas como bajas médicas por contingencias comunes de duración inferior a veinte días de la persona trabajadora.

El citado Real Decreto-ley, cumple además con las directrices del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que en la sentencia del 18 de enero de 2018 ya había advertido a España de que la aplicación de esta modalidad de despido objetivo, por faltas de asistencia justificadas, iba en contra de la Directiva 2000/78, que prohíbe la discriminación por razón de discapacidad.

Para más información, pueden acceder al BOE a través del siguiente enlace:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-2381

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.